

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

ACTA DE LA CENTÉSIMA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las 16:00 horas del 22 de abril de 2022, en las oficinas de la Dirección General de Información, Planeación y Evaluación de la Secretaría General de Gobierno, ubicadas en Avenida José Vicente Villada, No. 111, segundo piso, colonia Centro, se reunieron en términos de los artículos 45, 46, 47 y 49, fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la **CENTÉSIMA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, Directora General de Información, Planeación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité; el C. José Valentín Aguilar Garza, Coordinador Administrativo, Responsable del Área Coordinadora de Archivos o Equivalente del Sujeto Obligado e Integrante de este Comité, el Maestro en Auditoría Andrés Alva Díaz, Titular del Órgano Interno de Control y el Maestro en Derecho Víctor Daniel Jardón Serrano, Subdirector de Información y Transparencia y Encargado de la Protección de Datos Personales, todos de la Secretaría General de Gobierno, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de presentes y declaratoria de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- III. Presentación, análisis y, en su caso, clasificación de la información como confidencial, de los datos personales identificados en los documentos que serán utilizados para dar respuesta a la Solicitud de Información Pública No. 00071/SEGEGOB/IP/2021.

I. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.

La Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia, dio inicio a la Sesión, verificando la presencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que se declaró quórum legal para proceder al desarrollo de la misma.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La Directora General de Información, Planeación y Evaluación, Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, dio a conocer el Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

III. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, DE LOS DATOS PERSONALES IDENTIFICADOS EN LOS DOCUMENTOS QUE SERÁN UTILIZADOS PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 00071/SEGEOB/IP/2021.

Sobre el particular, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, hizo del conocimiento a los integrantes de este Comité, que mediante Oficio No. 20500006000100S/077/2022, de fecha 19 de abril de 2022, la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Coordinación Administrativa de este Sujeto Obligado, remitió la respuesta correspondiente al requerimiento de información realizado por la Unidad de Transparencia, en relación con la Solicitud de Información Pública No. 00071/SEGEOB/IP/2022, solicitando someter a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información como confidencial de datos personales localizados en los documentos que serán utilizados para atender la solicitud antes referida.

Por lo anterior, después de haber realizado un análisis a los documentos en cita, se localizaron algunas secciones o apartados que contienen datos personales, información considerada como confidencial por las leyes Generales y Locales en materia de Transparencia y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los cuales son susceptibles de protegerse, por lo que a continuación se exponen a los integrantes de este Órgano Colegiado los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El **29 de marzo de 2022**, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) una Solicitud de Información Pública, a la cual el propio Sistema le asignó el número de Folio 00071/SEGEOB/IP/2022, en la que se requiere lo siguiente:




SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

[... 1) Contrato y factura pagada por la última compra realizada de bolígrafos 2) Contrato y factura pagada por la última compra realizada de hojas de papel tamaño carta. ...]. (Sic)

II. En fecha **30 de marzo de 2022**, se envió requerimiento de información al Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa de este Sujeto Obligado.

III. El **19 de abril de 2022**, la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Coordinación Administrativa de este Sujeto Obligado, mediante Oficio No. 20500006000100S/077/2022, remitió la respuesta correspondiente, solicitando someter a consideración del Comité de Transparencia clasificar como información confidencial los datos personales identificados en los documentos denominados *contrato pedido* y *facturas*.

Derivado de lo anterior, se exponen a este Comité los siguientes:

FUNDAMENTOS:

Sirven como fundamento legal del presente documento, los artículos 6 Apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo trigésimo segundo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2 fracciones IV, V y VI, así como 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 3 fracción IX, 132 fracción I, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones I y IV, 4 Fracción XI y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y los numerales Segundo fracción III, Séptimo fracción I, Trigésimo Octavo fracción I y Cuadragésimo Primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de abril de 2016.

RAZONAMIENTOS

Una vez que se revisaron los documentos denominados *contratos pedido* y *facturas*, se identificaron algunos datos personales, entre ellos los siguientes:



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

I. CONTRATOS PEDIDO:

- 1) Clave Única del Registro de Población (CURP).
- 2) Nacionalidad.
- 3) Domicilio en el Estado de México.
- 4) Teléfono.
- 5) Correo electrónico personal.
- 6) Instrumento que acredita la personalidad.
- 7) Instrumento que acredita la representación.

II. FACTURAS:

- 1) Correo electrónico personal y teléfono.
- 2) Número de Cuenta Bancaria.
- 3) CLABE Interbancaria.

Los datos anteriormente descritos, son considerados datos personales por la legislación general y local en la materia, colmándose las hipótesis del marco normativo antes referido, lo que propicia la necesidad de clasificar como confidencial dicha información, a fin de entregar la documentación solicitada en versión pública.

En este contexto, a continuación se realizará un análisis de los motivos y fundamentos que dan origen a la clasificación en análisis:

- A. Las fracciones XI y XII del artículo 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a la letra refiere:

[... Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: ...

***XI. Datos personales:** a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico. ...].*

- B. Si bien la Secretaría General de Gobierno en aras de garantizar el derecho de acceso a la información se encuentra obligada a proporcionar documentación relacionada con el ejercicio de sus atribuciones, cuando



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

en un documento se encuentren información pública e información susceptible de clasificarse, ésta se entregará una versión pública, testando partes o secciones del mismo, toda vez que su divulgación violentaría los derechos de sus titulares, y nada se aportaría a la transparencia y al acceso a la información pública.

- C. Por esta razón, los datos que serán testados en los documentos denominados *Contratos pedidos y facturas* son: *Clave Única del Registro de Población (CURP), Nacionalidad, Domicilio en el Estado de México, Teléfono, Correo electrónico personal, Instrumento que acredita la personalidad, Instrumento que acredita la representación, número de Cuenta Bancaria y CLABE Interbancaria*, atendiendo a los razonamientos siguientes:

I. CONTRATOS PEDIDO

1) Clave Única del Registro de Población (CURP)

El Criterio 18/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), señala que la CURP se integra por datos personales que sólo conciernen al Titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que ésta es considerada como información confidencial.

2) Nacionalidad:

La nacionalidad es un atributo de la personalidad que identifica al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este sentido, la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, al revelar el país del cual es originaria, identificando su origen geográfico, territorial o étnico.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Por esta razón, la nacionalidad es considerada un dato personal, por tratarse de información que identifica o hace identificable a una persona, cumpliéndose en consecuencia las hipótesis consideradas por los artículos 4, fracción XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dado que su divulgación afectaría su esfera de privacidad, llegando al punto de poder ser víctima de discriminación.

3) Domicilio en el Estado de México:

El domicilio o dirección es el lugar donde habitualmente radica una persona física, independientemente de la entidad federativa en la que se localice, el cual se encuentra integrado por el nombre de la calle, el número, poblado, municipio, estado y código postal, datos que resultan precisos para la ubicación física de las personas.

Al respecto, es preciso citar la definición que el Código Civil del Estado de México, señala sobre el domicilio:

[... Atributos de la personalidad

Artículo 2.3.- *Los atributos de la personalidad son el nombre, domicilio, estado civil y patrimonio. ...*

Artículo 2.17.- *El domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle. ...].*

Asimismo, a continuación se transcribe el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación referente al Domicilio:

Décima Época Núm. de Registro: 2000818
Instancia: Primera Sala Tesis Aislada



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro VIII, Mayo de 2012.*

Tomo 1 Materia(s): *Constitucional*

Tesis: *1a. CIV/2012 (10a.)*

Página: *1100*

INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO. CONSTITUYE UNA MANIFESTACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA INTIMIDAD. *El derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio, previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, primer párrafo, en relación con el párrafo noveno del mismo numeral, así como en el artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos, constituye una manifestación del derecho fundamental a la intimidad, entendido como aquel ámbito reservado de la vida de las personas, excluido del conocimiento de terceros, sean éstos poderes públicos o particulares, en contra de su voluntad. Esto es así, ya que este derecho fundamental protege un ámbito espacial determinado, el "domicilio", por ser aquel un espacio de acceso reservado en el cual los individuos ejercen su libertad más íntima. De lo anterior se deriva que, al igual que sucede con el derecho fundamental al secreto de las comunicaciones, lo que se considera constitucionalmente digno de protección es la limitación de acceso al domicilio en sí misma, con independencia de cualquier consideración material.*

Amparo directo en revisión 2420/2011. 11 de abril de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Sirve a esta postura, el Criterio No. 24/10 del INAI que sobre la limitante de proporcionar el domicilio de una persona señala:

Ante solicitudes de acceso a hojas únicas de servicios, por personas distintas a su titular, procede el otorgamiento de una versión pública. *En las hojas únicas de servicio de los servidores públicos es posible identificar dos categorías de información, en primer lugar, los datos personales que corresponden a la esfera de privacidad de sus titulares y, en segundo, los que no obstante ser datos*



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

personales, también constituyen información que coadyuva a transparentar el ejercicio de la función pública. Derivado de lo anterior, ante solicitudes de acceso a este tipo de documentos, por personas distintas a su titular, lo procedente es la realización de versiones públicas en las que no podrán omitirse, entre otros datos, el número consecutivo de la hoja única de servicios, el nombre completo del ex trabajador a favor de quien se expide la hoja única de servicios, fecha de ingreso, fecha de baja, sueldo cotizable, quinquenios y otras percepciones, nombre y firma autógrafa del servidor público que revisó la hoja única de servicios, motivo de la baja, reingreso, licencia, y/o suspensión. En todo caso, únicamente podrán omitirse el RFC, la CURP, el domicilio particular del trabajador o cualquier otro dato que no contribuya a transparentar la gestión pública.

Expedientes:

1550/06 Hospital General "Dr. Manuel Gea González" –Alonso Gómez-Robledo Verduzco.

0810/08 Secretaría de la Defensa Nacional - Jacqueline Peschard Mariscal.

2672/08 Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo – Juan Pablo Guerrero Amparán.

4609/09 Secretaría de la Defensa Nacional – María Marván Laborde.

* 3110/10 Secretaría de Marina – Jacqueline Peschard Mariscal.

* Se aclara que el Comisionado ponente correcto es Ángel Trinidad Zaldívar y el sujeto obligado es el Instituto Mexicano del Seguro Social.

4) Teléfono:

El teléfono es un sistema de comunicación privado que la personas contratan con las empresas de telefonía de forma individual y cuyo costo corre a cargo del contratante, el cual puede ser móvil o fijo, por lo que el teléfono es un dato personal que debe ser protegido.

De esta manera, el teléfono es considerado un dato personal toda vez que concierne a la vida privada de un individuo, por lo que su falta de protección vulneraría su esfera más íntima, además de que se afectaría la finalidad para la cual proporcionó dicha información a este Sujeto Obligado.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

5) Correo electrónico personal:

El correo electrónico contiene información acerca de su Titular (nombre, apellidos, ambos, empresa en la que trabaja o país de residencia), lo cual permitiría su identificación, por lo que debe considerarse un dato personal en términos de la normatividad descrita en el cuerpo del presente documento.

Al respecto, la página denominada Derechos Digitales: derechos humanos y tecnología en América Latina, sobre el particular señala: *El uso del correo electrónico es transversal a un sinnúmero de actividades diarias, que incluyen tanto la comunicación personal como el intercambio de mensajes y documentos con motivos de trabajo.*

De esta manera, el correo electrónico es utilizado para recibir correspondencia electrónica de índole personal, siendo por tanto objeto de resguardo por la legislación vigente en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, ya que en él se encuentra información de carácter confidencial y darlo a conocer implicaría afectar la vida privada del particular.

Al respecto, la idea de proteger este medio de comunicación entre las personas se fortalece con la Tesis siguiente:

TESIS AISLADA CLIX/2011

DERECHO A LA INVOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. MOMENTO EN EL CUAL SE CONSIDERA INTERCEPTADO UN CORREO ELECTRÓNICO. *El correo electrónico se ha asemejado al correo postal, para efectos de su regulación y protección en el ordenamiento jurídico. Sin embargo, es necesario identificar sus peculiaridades a fin de estar en condiciones de determinar cuándo se produce una violación a una comunicación privada entablada por este medio. A los efectos que nos ocupan, el correo electrónico se configura como un sistema de comunicación electrónica virtual, en la que el mensaje en cuestión se envía a un "servidor", que se encarga de "enrutar" o guardar los códigos respectivos, para que el usuario los lea*



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

cuando utilice su operador de cuenta o correo. La utilización del correo electrónico se encuentra supeditada a una serie de pasos determinados por cada servidor comercial. Así, es necesario acceder a la página general del servidor en cuestión, donde se radican todos los mensajes de la cuenta de correo contratada por el titular. Esta página suele estar compuesta por dos elementos: el nombre de usuario (dirección de correo electrónico del usuario o login) y la contraseña (password). De vital importancia resulta la contraseña, ya que ésta es la llave personal con la que cuenta el usuario para impedir que terceros puedan identificarla y acceder a la cuenta personal del usuario. La existencia de esa clave personal de seguridad que tiene todo correo electrónico, lo reviste de un contenido privado y por lo tanto investido de todas las garantías derivadas de la protección de las comunicaciones privadas y la intimidad. En esta lógica, se entenderá que un correo electrónico ha sido interceptado cuando -sin autorización judicial o del titular de la cuenta-, se ha violado el password o clave de seguridad. Es en ese momento, y sin necesidad de analizar el contenido de los correos electrónicos, cuando se consuma la violación al derecho fundamental a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas. No sobra señalar, que si bien es cierto que un individuo puede autorizar a otras personas para acceder a su cuenta -a través del otorgamiento de la respectiva clave de seguridad-, dicha autorización es revocable en cualquier momento y no requiere formalidad alguna. Asimismo, salvo prueba en contrario, toda comunicación siempre es privada, salvo que uno de los intervinientes advierta lo contrario, o bien, cuando de las circunstancias que rodean a la comunicación no quepa duda sobre el carácter público de aquélla.

Amparo directo en revisión 1621/2010. 15 de junio de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

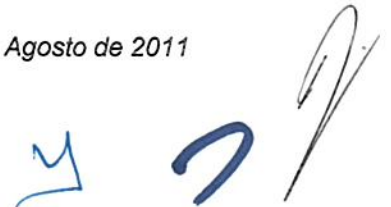
Sentencias:

Número de sentencia: 23020

Asunto: AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1621/2010.

*Promovente: *****.*

*Localización: 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXXIV, Agosto de 2011
Pág. 177.*



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Como ha podido apreciarse, el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se consideran datos personales de carácter confidencial, por tratarse de medios para comunicarse con su Titular, haciéndolo localizable, por lo que su divulgación afectaría su esfera de intimidad.

- 6) Instrumentos que acreditan la personalidad y la representación**, destacando la información contenida en actas de nacimiento (Número de Acta, Libro, Año de Registro), números de identificación de la Cartilla del Servicio Militar Nacional y el Pasaporte, así como la Clave de Elector.

En los documentos motivo de análisis del presente instrumento, existe un apartado para que el proveedor acredite su personalidad, los cuales pueden ser: Acta de Nacimiento, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Credencial de Elector y Pasaporte, sólo por mencionar algunos, mismos tienen que asentarse a detalle, refiriendo por tanto información como el número de acta de nacimiento, la fecha de registro, ante qué Oficial del Registro Civil se asentó y, para el caso de identificaciones, el número de pasaporte o de la Cartilla del Servicio Militar Nacional y la Clave de Elector, información que la legislación vigente en el Estado de México considera como datos personales, los cuales deben protegerse ineludiblemente por esta dependencia en su calidad de Sujeto Obligado.

II. FACTURAS

- 1) Correo electrónico personal y teléfono.**

Estos conceptos han quedado desahogados en párrafos anteriores del presente documento.

- 2) Número de Cuenta Bancaria y CLABE Interbancaria.**

El Criterio 10/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), señala que los números de cuenta y claves



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

interbancarias, es información considerada como confidencial, el cual a continuación se transcribe:

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. *El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*


Resoluciones:

- RRA 1276/16 Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México. S.A. de C.V. 01 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- RRA 3527/16 Servicio de Administración Tributaria. 07 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4404/16 Partido del Trabajo. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Acuña Llamas.

La necesidad de proteger la información anteriormente descrita, se fortalece con el contenido de las Tesis Aisladas que a continuación se transcriben:

- a) P. II/2019 (10a.), de la Décima Época, publicada en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 74, enero de 2020, Tomo I, página 561:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. LA RELACIÓN CON SUS LÍMITES CONSTITUCIONALES NO DEBE PLANTEARSE EN TÉRMINOS ABSOLUTOS. *La clasificación de la información como reservada corresponde al desarrollo del límite previsto en el artículo 6o. constitucional referente a la protección del interés público, mientras que la categoría de información confidencial responde a la necesidad de proteger la vida privada de las personas y sus datos personales. Desde esta perspectiva, resulta necesario entender que la relación entre el derecho a la información y sus límites, en cuanto se*



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

fundamentan en otros bienes constitucionalmente tutelados, no se da en términos absolutos de todo o nada, sino que su interacción es de carácter ponderativo, en la medida en que la natural tensión que pueda existir entre ellos, requiere en su aplicación un equilibrio necesario entre el ejercicio efectivo del derecho a la información y la indebida afectación de otro tipo de bienes y valores constitucionales que están instituidos también en beneficio de las personas. Es por ello que si se reconoce que ningún derecho humano tiene el carácter de absoluto, entonces debe igualmente reconocerse que ninguno de sus límites puede plantearse en dichos términos, por lo que la relación entre ambos extremos debe plantearse en los mismos términos de equilibrio.

Amparo en revisión 661/2014. Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, A.C. 4 de abril de 2019. Mayoría de diez votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán, respecto del estudio de los agravios correspondientes; votó en contra del sentido, pero a favor de las consideraciones contenidas en esta tesis: Arturo Zaldivar Lelo de Larrea. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Eduardo Aranda Martínez.

b) I.10o.A.5 CS (10a.), de la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 70, septiembre de 2019, Tomo III, página 2,199:

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. CONSTITUYE UN DERECHO VINCULADO CON LA SALVAGUARDA DE OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES INHERENTES AL SER HUMANO. *El párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los denominados derechos ARCO, relativos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, como un medio para garantizar el derecho de los individuos a decidir qué aspectos de su vida deben o no ser conocidos o reservados por el resto de la sociedad, y la posibilidad de exigir su cumplimiento a las autoridades y particulares que conocen, usan o difunden dicha información. Así, dichas prerrogativas constituyen el derecho a la*



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

protección de los datos personales, como un medio de salvaguarda de otros derechos fundamentales previstos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que México es Parte, conforme a los cuales, el Estado tiene la obligación de garantizar y proteger el derecho de todo individuo a no ser interferido o molestado por terceros o por una autoridad, en ningún aspecto de su persona –vida privada–, entre los que se encuentra el relativo a la forma en que se ve a sí mismo y cómo se proyecta a los demás –honor–, así como de aquellos que corresponden a los extremos más personales de la vida y del entorno familiar –intimidad–, o que permiten el desarrollo integral de su personalidad como ser humano -dignidad humana-

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 535/2018. Pablo Agustín Meouchi Saade. 25 de abril de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Arturo Camero Ocampo. Secretario: Ángel García Cotonieto.

Cabe señalar que, todas aquellas firmas de personas que desarrollan algún cargo o servicio público, no fueron objeto de limitación de entrega, atendiendo el contenido del Criterio 02/19, Segunda Época, del referido Instituto Nacional, que señala:

Firma y rúbrica de servidores públicos. Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.

Resoluciones:

- **RRA 0185/17.** Secretaría de Cultura. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%20185.pdf>
- **RRA 1588/17.** Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%201588.pdf>
- **RRA 3472/17.** Instituto Nacional de Migración. 21 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203472.pdf>

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Por los argumentos anteriormente vertidos, se justifica plenamente aprobar la clasificación como información confidencial de los tópicos descritos con anterioridad, contenidos en los documentos denominados *Contratos pedido* y *facturas*, que serán utilizados para dar respuesta a la Solicitud de Información Pública No. 00071/SEGGOB/IP/2022, pues como ha quedado plasmado, a través de esta información y por asociación, se puede identificar o hacer identificables a los Titulares de la información, en clara oposición a lo establecido por los artículos 4, fracción L, 15 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados del Estado de México y Municipios, que a la letra indican:

[... **Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
...

L. Tratamiento: a las operaciones efectuadas por los procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales. ...

Principios

Artículo 15. Los responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad. ...

Principio de Finalidad

Artículo 22. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera. ...].

De lo anteriormente expuesto y fundado, se aprecia que los datos que se proponen proteger en los documentos denominados *Contratos pedido* y *facturas*, son datos personales que no pueden publicarse, pues se dejaría en estado de vulnerabilidad a las personas titulares de los mismos, por ser información que por asociación los individualiza e identifica, transgrediendo su derecho constitucional a la protección de sus datos personales, por lo que esta

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

información debe protegerse en los documentos que se entreguen a particulares, a través de las versiones públicas que al efecto se realicen, en aras de encontrar un justo medio entre el deber de publicar aquellos documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados, administrados o en posesión de la Secretaría General de Gobierno como parte del ejercicio de sus atribuciones, y el imperativo legal de proteger los datos personales que se encuentren bajo su responsabilidad.

Por estas razones, después de haber revisado los fundamentos y razonamientos que dan origen a la clasificación de la información como confidencial y del análisis realizado en el presente documento, los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado emiten los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- SGG/CT/131/EX/01/2022.- Se aprueba por unanimidad de votos la clasificación de la información como confidencial de los datos personales contenidos en los documentos denominados *Contratos pedido y facturas*, consistentes en: *Clave Única del Registro de Población (CURP), Nacionalidad, Domicilio en el Estado de México, Teléfono, Correo electrónico personal, Instrumento que acredite la personalidad e Instrumento que acredite la representación, número de Cuenta Bancaria y CLABE Interbancaria.*

SEGUNDO.- SGG/CT/131/EX/02/2022.- Se aprueba por unanimidad de votos la elaboración de las Versiones Públicas de los documentos denominados *Contratos pedido y facturas*, suprimiendo las partes o secciones en la que aparezcan los datos siguientes: *Clave Única del Registro de Población (CURP), Nacionalidad, Domicilio en el Estado de México, Teléfono, Correo electrónico personal, Instrumento que acredite la personalidad e Instrumento que acredite la representación, número de Cuenta Bancaria y CLABE Interbancaria.*

TERCERO.- SGG/CT/131/EX/03/2022.- Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, notificar al solicitante la respuesta a la Solicitud de Información Pública número 00071/SEGEGOB/IP/2022, en los términos de los Acuerdos que anteceden.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

No habiendo otro tema que desahogar, se dio por concluida la presente Sesión, siendo las 17:30 horas del día de la fecha, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.



DRA. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



C. JOSÉ VALENTÍN AGUILAR GARZA
COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y RESPONSABLE
DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS O EQUIVALENTE

M. EN A. ANDRÉS ALVA DÍAZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



M. EN D. VÍCTOR DANIEL JARDÓN SERRANO
SUBDIRECTOR DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA
Y ENCARGADO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN